



ACUERDO No. CSJCUA22-83

Jueves, 7 de julio de 2022

“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de procesos al Juez Primero Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme lo aprobado en sesión ordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio 0356 RHGQ de fecha 21 de junio de 2022, el doctor **RAMON HOMERO GARCÍA QUIÑONES**, Juez Primero Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, presentó solicitud de suspensión de reparto ordinario Ley 906 de 2014, por cuanto a que refiere que las reglas de reparto que para la época ostentaba ese Despacho no fue la más equitativa, comoquiera que les fueron asignados en su totalidad los procesos más antiguos muchos de ellos próximos a prescribir, situación que sumada la alta carga laboral que siguen soportando si se comparan con otro circuito judicial, aproximadamente 500 carpetas y que aún se tienen asuntos de ley 600, acciones constitucionales y audiencias programadas ya para el primer semestre de la vigencia 2023, las cuales realizan de forma permanente, se torna complejo o mejor casi imposible tramitar a tiempo los mismos, pese al grande esfuerzo de que quien signa y su equipo de trabajo desarrollan, incluso debiendo modificar las agendas para reprogramar audiencias a fin de evitar la prescripción de los procesos.

Por lo anterior, solicita la suspensión del reparto de los asuntos de Ley 906 de 2004 por lo menos por un periodo de tres meses, prorrogable por un término igual, en caso de llegar a necesitarse, hasta tanto no se evacuen en su totalidad los procesos antiguos y próximos a prescribir.

Que, este Consejo Seccional, teniendo en cuenta la situación planteada por el titular del despacho judicial y su carga laboral y a efectos de evitar la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de los procesos de conocimiento del Juez Primero Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, considera necesaria la exoneración transitoria del recibo de reparto de nuevos procesos sobre asuntos relativos a la Ley 906 de 2004 a ese Despacho Judicial, sin lugar a compensación posterior, con el fin de que se resuelvan los asuntos de su conocimiento, en tiempos acordes con la oportunidad procesal que requiere la Administración de Justicia y, en pro de evitar eventuales acciones de tutelas y acciones de hábeas corpus por vencimiento de términos.

Que, mediante el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria de la fecha,

ACUERDA

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA22-83 del 7 de julio de 2022. “Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de procesos al Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca”

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERACION DEL REPARTO DE PROCESOS. Exonerar del recibo de reparto de nuevos procesos sobre asuntos relativos a la Ley 906 de 2004 al Juez Primero Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, a partir del día 11 de julio de 2022 y hasta el 9 de septiembre de 2022, inclusive, sin lugar a compensación posterior, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al titular del Despacho involucrado, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, a los Juzgados Penales Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/KMV